



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PÁCORA - CALDAS

Mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 261

RADICACION No. 175134089001-2016-00044-00

I. ASUNTO

Entra el despacho en esta oportunidad a estudiar la viabilidad de decretar el DESISTIMIENTO TACITO dentro de este juicio EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de la Sra. MONICA ANDREA SANCHEZ TELLEZ

II. ANTECEDENTES:

2.1 Por auto calendado el 29 de marzo de 2016, se admitió la demanda, es decir, se libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de la Sra. MONICA ANDREA SANCHEZ TELLEZ, por las siguientes sumas de dinero:

a. *Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$3.744.000.00), moneda legal de capital.*

b. *Por los intereses de plazo a la tasa del Bancario corriente mensual, desde el 2 de julio de 2014, hasta el 1 de julio de 2015.*

c. *Por los Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente mensual de acuerdo al certificado de la superintendencia financiera, desde el 2 de julio de 2015, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.*

d. *Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$157.727.00), por concepto de seguro de vida*

e. *Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.00.000.00), moneda legal de capital.*

f. *Por los intereses de plazo a la tasa del Bancario corriente mensual, desde el 18 de abril de 2015, hasta el 17 de octubre de 2015.*

g. *Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente mensual de acuerdo al certificado de la superintendencia financiera, desde el 18 de octubre de 2015, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.*

h. *Por la suma de TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$30.69.00) por concepto de seguro de vida.*

Se ordenó la notificación a la Sra. SANCHEZ TELLEZ, en los términos del artículo 289 y s.s. del Código General del Proceso, se le concedió un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones, y por último, se le reconoció personería amplia y suficiente al Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, para actuar en esta instancia judicial, conforme al mandato poder conferido.

2.2 En septiembre 08 de 2016 se accedió a la reforma de la demanda impetrada por el apoderado judicial de la parte actora, en el entendido que los intereses de plazo se cuenten desde el 15 de julio de 2014 hasta el 15 de julio de 2015, y los intereses moratorios desde el 16 de julio de 2015.

2.2 La notificación personal a la ejecutada Sra. SANCHEZ TELLEZ, se efectuó el día 22 de septiembre de 2016, quien dentro del término de traslado guardó silencio, no hizo manifestación de ninguna índole.

2.3 En proveído del 10 de octubre del mismo año, se ordenó seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, se condenó en costas a la Sra. SANCHEZ TELLEZ, se fijaron las agencias en derecho en la suma de \$1.010.695.00; y se ordenó la liquidación del crédito conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.4 La liquidación de costas se encuentra en firme, desde el 01 de noviembre de 2016.

2.5 El 29 de abril de 2019 se aceptó renuncia al poder hecho por el Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ, y el 17 de junio se le reconoce personería a la Dra. CLAUDIA JANETH GARCIA, para continuar representando judicialmente a la parte actora

2.5 El 24 de mayo de 2021, se decretó el embargo y retención de la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$30.320.811.00) MONEDA LEGAL, su ello fuere posible que la Sra. MONICA ANDREA SANCHEZ TELLEZ, tiene depositados en las entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; BANCO BCSC, BANCO BBVA DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A.; no fue perfeccionado.

III. CONSIDERACIONES:

3.1 Por su parte, el artículo 317 de la Ley 1564 de Julio 12 de 2012 – Código General del Proceso, nos dice:

“Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;"

Así las cosas, no le queda otro camino al despacho que decretar el desistimiento tácito de este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, ya que se encuentra inactivo desde el 06 de julio de 2021.

En consecuencia, se decretará el levantamiento del embargo y retención de la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$30.320.811.00) MONEDA LEGAL, su ello fuere posible que la Sra. MONICA ANDREA SANCHEZ TELLEZ, tiene depositados en las entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; BANCO BCSC, BANCO BBVA DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A. Para ello, se ordenará librar el oficio respectivo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de la Sra. MÓNICA ANDREA SANCHEZ TELLEZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y retención de la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$30.320.811.00) MONEDA LEGAL, su ello fuere posible que la Sra. MONICA ANDREA SANCHEZ TELLEZ, tiene depositados en las entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; BANCO BCSC, BANCO BBVA DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A. Se ordena librar el oficio respectivo.

TERCERO: ENTREGAR copia de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme esta decisión se ordena archivar la actuación previa las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ANTONIA HENAO QUINTERO
La Juez (E)